

CN° 16.051/24.-

RESOLUCIÓN N° 24 -Ob.SBA/24

Buenos Aires, 22 ENE 2024

Visto la Carpeta N° 16.051/24, y

CONSIDERANDO:

Que la señora [REDACTED], solicita la provisión de cobertura de una prótesis que adquirió para poder someterse a una cirugía de cadera izquierda, por diagnóstico de artrosis;

Que a fs. 02/15 se adjuntan prescripción médica, estudios médicos realizados, constancia de afiliación a Ob.SBA y documentación correspondiente a la práctica médica realizada y la prótesis adquirida, así como el monto abonado por la requirente. Surge de la documental también, que la señora Breiburd posee afiliación a la empresa de medicina prepaga OSDE, la que brindó cobertura por \$2.133.453,68 (pesos dos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres con setenta y ocho centavos);

Que a fs. 18 obra el informe de Auditoría Médica del Fondo Compensador donde expresa que la afiliada padece de coxartrosis izquierda asociada a dolor e impotencia funcional, motivo por el cual el médico tratante realizó una atroplastía total de cadera izquierda;

Que a fs. 19 la profesional interviniente del área de Fondo Compensador informa que *"...en relación a lo prescripto a fs. 2 se remite la solicitud de reintegro del insumo médico utilizado en la Artroplastía de cadera que se realizó (...) el 24 de noviembre de 2023. Se adjunta a fs. 18 informe de auditoría médica F.C. donde especifica que la prótesis utilizada corresponde al Código de Fondo Compensador 2103026. Teniendo en cuenta la urgencia de la resolución de la patología y la continuidad del tratamiento se considera apropiado dar curso al reintegro por Ob.SBA con posterior gestión de recupero ante el Ministerio de Hacienda. El monto total en relación al material abonado por la afiliada fue de \$1.093.591,23 (pesos un millón noventa y tres mil quinientos noventa y uno con veintitrés centavos) según documentación adjunta a fs. 16-17"*;

Que a fs. 22/23 la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 23-CEAJ/24, expresa que *"...Siendo que solo se requiere un tercio de la cobertura total y que la Auditoría Médica del Fondo Compensador ha ratificado la pertinencia del insumo y del procedimiento efectuado, sin realizar valoraciones sobre cuestiones de presupuesto, entiende esta CEAJ que correspondería la cobertura para evitar una posible judicialización, teniendo también presente que siendo que no es incompatible contar con una obra social y con una prepaga a vez, nada hubiese obstado a que se reclame exclusivamente a esta Ob.SBA la provisión, lo que llevaría a pensar lo razonable de responder frente a un monto muy inferior al que podría haber sido demandado a esta Ob.SBA"*;

Que se remiten los presentes actuados a la Coordinación Operativa de Despacho a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente;

CN° 16.051/24.-

Por ello, en cumplimiento de los deberes y uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 y el Art. 13 de la Ley 472/00 (B.O.C.B.A. 1025) y Decreto N° 371 de fecha 11 de noviembre de 2022 (B.O.C.B.A 6501).

**EL DIRECTORIO DE LA
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DISPONE**

- Art. 1° - Otorgar a la afiliada [REDACTED], el reintegro en concepto de prótesis para artoplastía total de cadera izquierda por la suma de \$1.093.591,23 (pesos un millón noventa y tres mil quinientos noventa y uno con veintitrés centavos).
- Art. 2° - Previo a todo trámite, notifiqúese a la afiliada solicitante de lo ahora resuelto por intermedio del Sector Mesa de Entradas.
- Art. 3° - Regístrese, tome intervención la Conducción Ejecutiva de Recursos Económicos y Financieros, Dirección General Contable, el Área Presupuesto, la Conducción Ejecutiva de Prestaciones Médicas, Coordinación General Fondo Compensador y Plan Superador, Conducción Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Conducción Ejecutiva de Derivación y Auditoría, a la Unidad de Auditoría Interna y Sindicatura del Organismo. Cumplido, archívese.

YJD.

INTERVINE



ALEJANDRO AMOR
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL CIUDAD DE BUENOS AIRES